



OGE00188

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia al Llamamiento Urgente Conjunto **AL MEX 8/2019** realizado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite el informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información realizada sobre las alegaciones de detención arbitraria de defensores de derechos humanos de personas migrantes, así como las alegaciones en relación a la situación de las personas migrantes en caravana, en dirección a México y a los Estados Unidos de América.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 17 enero de 2020.

Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
G i n e b r a.



GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y OTROS.

LLAMAMIENTO URGENTE AL MEX 8/2019

ALEGACIONES SOBRE VIOLACIONES A DEFENSORES Y MIGRANTES

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR EL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y OTROS
TRANSMITIDA EL 8 DE JULIO DE 2019.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. EL ARRESTO Y DETENCIÓN DE LOS DEFENSORES SÁNCHEZ Y MUJICA.....	7
A. Cristóbal Sánchez Sánchez.....	7
B. Irineo Mujica Arzate.....	9
III. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO PUEDAN LLEVAR A CABO SU LABOR SIN MIEDO A SUFRIR OBSTRUCCIÓN EN SU TRABAJO O VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO.....	11
IV. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN Y LA PROHIBICIÓN DE DEPORTACIONES COLECTIVAS	12
V. SITUACIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS NO ACOMPAÑADOS O FAMILIAS CON MENORES DE 18 AÑOS.....	13
VI. EXISTENCIA DE REGISTRO ÚNICO DE LAS PERSONAS ALOJADAS EN ESTACIONES MIGRATORIAS.....	14
VII.MEDIDAS LLEVADAS A CABO PARA PROTEGER Y PROPORCIONAR ASISTENCIA HUMANITARIA A LAS PERSONAS MIGRANTES, EN COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	14
VIII. MEDIDAS LLEVADAS A CABO PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, DURANTE SU RECORRIDO POR EL TERRITORIO MEXICANO.	16
IX. CADENA DE CUSTODIA CUANDO UNA PERSONA MIGRANTE ES DETENIDA POR UN MILITAR, UN AGENTE DE LA GUARDIA NACIONAL O UN AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL.	18

LLAMAMIENTO URGENTE AL MEX 8/2019

ALEGACIONES SOBRE VIOLACIONES A DEFENSORES Y MIGRANTES

I. INTRODUCCIÓN

1. El Estado mexicano da respuesta a la Comunicación realizada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con relación a las *alegaciones de detención arbitraria de defensores de derechos humanos de personas migrantes, así como a las alegaciones en relación con la situación de las personas migrantes en caravana, en dirección a México y a los Estados Unidos de América.*

2. De acuerdo con la comunicación, los señores Cristóbal Sánchez e Irineo Mujica, ambos defensores de derechos humanos de las personas migrantes, habrían sido detenidos por agentes de la Policía en diferentes lugares, sin una orden de aprehensión, para posteriormente conducirlos a un centro de detención de Tapachula, Chiapas.

3. Posteriormente, se habría emitido un auto de no vinculación a proceso en su favor, debido a la falta de elementos para acreditar su participación en delitos migratorios; empero, la Secretaria de Gobernación habría señalado públicamente su convicción sobre la responsabilidad de la organización “Pueblos Sin Fronteras” en los hechos y la Fiscalía General de la República habría presentado un recurso de apelación en contra del auto referido en el caso del señor Irineo Mujica y no en el de Cristóbal Sánchez.

4. En virtud de lo anterior, los Relatores mostraron su preocupación por la posible existencia de una política de persecución y detención de defensores de derechos humanos de personas migrantes por parte de las autoridades mexicanas.

5. Por otro lado, un grupo de 400 personas migrantes fue detenido en Metapa de Domínguez, Chiapas por un operativo migratorio integrado por la Policía Militar, Policía Federal, la Marina, el Instituto Nacional de Migración y de la Policía Estatal, para después ser conducidos al centro de detención migratorio Siglo XXI en Chiapas.

6. Con base en ello, manifestaron su preocupación por las alegaciones de detenciones migratorias masivas en contra de personas migrantes y la posible militarización del control migratorio, así como por la falta de evaluación individual de cada caso y por posibles devoluciones de personas migrantes, en violación del principio de no devolución.

7. Finalmente, expresaron sus inquietudes por la situación humanitaria de las personas migrantes, en particular, sobre las aparentes condiciones precarias de alojamiento y sobre las supuestas limitaciones al acceso a la información sobre servicios básicos y a procedimientos de regularización migratoria y de asilo.

8. A la luz de lo anterior, el Grupo de Trabajo y las demás autoridades solicitaron al Estado mexicano proporcionar la siguiente información:

- Información detallada sobre la base legal del arresto y detención de los defensores Sánchez y Mujica. En particular, indicar en qué medida el arresto y la privación de libertad de estas personas son compatibles con las normas contenidas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las medidas tomadas para garantizar el debido proceso.
- Información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derechos humanos en México puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo o actos de intimidación o violencia de ningún tipo.
- Información sobre cómo el Gobierno mexicano ha respetado y continúa respetando el principio y derecho de no devolución, incluyendo el derecho de no devolución en la frontera y sobre cómo se respeta la prohibición de deportaciones colectivas, asegurando que cada persona reciba una examinación individual de su solicitud de asilo.
- Información sobre el número de personas migrantes y los lugares en que han sido privadas de la libertad, detenidas o alojadas y bajo qué fundamento legal. Particularmente, si en lugares como albergues, estaciones migratorias u otras instalaciones que impiden la libre entrada y salida, actualmente se encuentran

solicitantes de asilo, niñas y niños no acompañados o familias con menores de 18 años.

- Información sobre la existencia de registro único de las personas detenidas o alojadas en estaciones migratorias.
- Información sobre las medidas llevadas a cabo para proteger y proporcionar asistencia humanitaria a las personas migrantes dentro de la jurisdicción de su Estado, en coordinación con organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.
- Información sobre las medidas llevadas a cabo para asegurar la protección de las personas en situación de movilidad en contra de abusos de las autoridades, extorsiones, trata de personas, violencia sexual, desapariciones, entre otros.
- Información sobre las medidas adoptadas para proteger la vida, la libertad y la integridad de las personas durante su recorrido por el territorio mexicano. Asimismo, información sobre las medidas que se pueden presentar en caso de haber sido víctima ante las autoridades correspondientes, y sobre las medidas que se están tomando para investigar los hechos.
- Información sobre las investigaciones iniciadas con relación al uso de la fuerza empleado por fuerzas de seguridad, y si éste ha sido aplicado de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.
- Información sobre la cadena de custodia cuando una persona migrante es detenida por un militar, un agente de la Guardia Nacional o un agente de la Policía Federal.

9. En este sentido, a continuación, el Estado mexicano se permite responder a la solicitud de información del Grupo de Trabajo y los Relatores, sobre cada uno de los puntos antes mencionados.

II. EL ARRESTO Y DETENCIÓN DE LOS DEFENSORES SÁNCHEZ Y MUJICA

A. Cristóbal Sánchez Sánchez

10. La Fiscalía General de la República (FGR) dio inicio a la carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000729/2019, por el delito de introducción al territorio nacional, sin la documentación correspondiente, a varios extranjeros con el objeto de obtener directamente un lucro, con la agravante de realizarlo respecto de niñas, niños y adolescentes.

11. Sobre el particular, la carpeta de investigación se inició sin detenido, al recibirse las comparecencias de las personas de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], todos de nacionalidad Hondureña, quienes fueron coincidentes en manifestar que derivado de las amenazas del grupo delictivo de la “Maral 8” en Honduras, decidieron emigrar de su país.

12. En relación con ello, la Fiscalía informó que contactaron vía telefónica a Irineo Mujica, encargado de la fundación “Pueblos Sin Fronteras”, quien les habría ofrecido ayuda para llevarlos hasta Tijuana por la cantidad de 8 mil dólares; dinero que habrían entregado a una persona de nombre Cristóbal en Tecun Uman, Guatemala, misma persona que fue enviada por Irineo Mujica y quien habría transportado hasta territorio mexicano a las personas extranjeras, abandonándolos en el tramo carretero Ciudad Hidalgo-Tapachula.

13. En virtud de lo antes expuesto, se realizaron las siguientes diligencias:

- Solicitud de investigación a la Policía Federal Ministerial.
- Notificación Consular al C. Cónsul de Honduras en Tapachula, Chiapas.
- Solicitud de calidad de víctimas de los extranjeros, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Testimonial de [REDACTED] S. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], quienes ampliaron su denuncia para manifestar que la persona a quien le entregaron la cantidad de 8 mil dólares se llama Cristóbal Sánchez Sánchez.

14. El 1° de junio de 2019, se solicitó orden de aprehensión en contra de Cristóbal Sánchez Sánchez, por el delito de introducción al territorio nacional sin la documentación correspondiente, a varios extranjeros con el objeto de obtener directamente un lucro, con la agravante de realizarlos respecto de niñas, niños y adolescentes.

15. Por lo anterior, se radicó la causa penal 55/2019, y en la misma fecha se libró la orden de aprehensión en contra de Cristóbal Sánchez Sánchez; misma que fue cumplimentada por elementos de la Policía Federal Ministerial el 3 de junio de 2019, poniéndolo a disposición del Juez de Control.

16. El 6 de junio de 2019, se llevó a cabo la audiencia de control de detención del imputado, que resultó en la calificación de legal de la detención, la formulación de imputación, y se impuso como medida cautelar, prisión preventiva justificada.

17. Sin embargo, en la audiencia sobre la vinculación, el Juez de la causa resolvió no vincular a proceso, en virtud de que se consideró que la declaración de Cristóbal Sánchez, y los testimonios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] fueron congruentes circunstancialmente, ubicando al imputado en lugar diverso al momento de la comisión del delito.

18. No obstante, el auto de no vinculación a proceso se dictó sin efectos de sobreseimiento, al advertir la comisión de un hecho delictivo y la probable participación de alguien en su comisión, lo cual se sostiene al advertir uniformidad en las declaraciones que fueron robustecidas con otros medios probatorios.

19. A raíz de lo anterior, el 20 de junio de 2019, con el objetivo de corroborar lo manifestado por los testigos presentados por el imputado en audiencia de vinculación a proceso, se solicitó a la Policía Federal Ministerial realizar los siguientes actos de investigación:

- Solicitar informes a las aerolíneas que cubren la ruta Ciudad de México – Tapachula, respecto al posible traslado de Cristóbal Sánchez Sánchez, del 27

al 29 de marzo del presente año, respecto de su salida de la terminal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a Tapachula.

- Solicitar los videos que cubren el área de arribo en la terminal del Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, del vuelo procedente de Tapachula, Chiapas, con arribo aproximado a las 20:40 horas del día 28 de marzo de 2019.
- Realizar una exhaustiva investigación respecto de la existencia del lugar de venta de alimentos denominada “We love Burgers”, sucursal Plaza Cibeles, Colonia Roma, la Ciudad de México, debiendo solicitar los registros de video, de fecha 29 de marzo de horario de comida hasta las 18:00 horas aproximadamente.

20. Actualmente, se está a la espera de contar con el informe de todos los actos de investigación.

B. Irineo Mujica Arzate.

21. La FGR inició la carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000921/2019, y la correspondiente causa penal 56/2019, por el delito de transporte de personas extranjeras por territorio nacional con el objeto de obtener directamente un lucro, con la agravante de realizarlo respecto de niñas, niños y adolescentes.

22. Lo anterior encuentra su base fáctica en que, presuntamente, del día 23 al 27 de febrero de 2019, Irineo Mujica Arzate, a través de la “caravana migrante”, habría transportado por territorio nacional, desde Tapachula hasta Mapastepec, Chiapas, sin la documentación correspondiente, a los extranjeros de nacionalidad hondureña: [REDACTED] [REDACTED] y el menor de edad [REDACTED], evadiendo la revisión migratoria, obteniendo un lucro directo por la cantidad de \$7,000.00, como pago restante de los \$10,000.00 acordados inicialmente con la persona conocida como [REDACTED].

23. La imputación directa en contra de Irineo Mujica fue realizada por las personas migrantes antes citadas, quienes en síntesis refirieron que ingresaron a Ciudad Hidalgo,

Chiapas, con la denominada “caravana migrante”, en fecha 21 de febrero de 2019, sin contar con la documentación migratoria correspondiente.

24. En esa fecha habrían sido guiados junto con más migrantes, por ‘[REDACTED]’, a Tapachula, Chiapas, a bordo de una camioneta tipo combi. La persona identificada como ‘[REDACTED]’ les habría pedido la cantidad de \$10,000.00 para llevarlos hasta Monterrey, Nuevo León; según su dicho, Irineo Mujica ya tendría todo arreglado, y ese dinero sería destinado al bienestar de los guías, comida, hospedaje y transporte, por lo que en total entregaron a esa persona la cantidad de \$3,000.00.

25. El 27 de febrero de 2019, en la parte final del puente San Nicolás, municipio de Mapastepec, Chiapas, al norte de la carretera costera ruta (200) en el kilómetro 189+070 aproximadamente, Irineo Mujica Arzate habría recibido de las víctimas [REDACTED] la cantidad de \$7,000.00 a cambio de llevarlos a Monterrey, Nuevo León.

26. Derivado de lo anterior, el 1° de junio de 2019, se solicitó orden de aprehensión en contra del señor Irineo Mujica Arzate, por el delito de transporte de extranjeros por territorio nacional, con el objeto de obtener directamente un lucro, con el fin de evadir la revisión migratoria; misma orden que fue cumplida el 3 de junio de 2019, por elementos de la Policía Federal Ministerial, en Sonoyta, Sonora.

27. El 6 de junio de 2019, se llevó a cabo la audiencia de control de detención del imputado Irineo Mujica Arzate, calificándose de legal; por lo que se formuló imputación y se impuso medida cautelar de prisión preventiva justificada.

28. Sin embargo, en la audiencia de vinculación, el Juez de la causa resolvió no vincular a proceso, debido a que derivado de la declaración del imputado, del testimonio de [REDACTED] y las fotografías tomadas por el imputado en Oaxaca, según el registro del GPS de la cámara, se estimó que Irineo Mujica Arzate se habría encontrado en lugar diverso al momento de los hechos constitutivos de la comisión del delito.

29. El 17 de junio de 2019, se presentó ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, recurso de apelación a la no vinculación de proceso, recayendo el toca penal 47/2019, mismo que está pendiente de resolución judicial.

30. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que las autoridades del Estado mexicano procedieron en todo momento con estricto apego a la ley, garantizando el derecho al debido proceso de ambos imputados.

III. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO PUEDAN LLEVAR A CABO SU LABOR SIN MIEDO A SUFRIR OBSTRUCCIÓN EN SU TRABAJO O VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO

31. En julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo para el establecimiento del “Mecanismo de Protección de Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”. Dicho Acuerdo derivó en la publicación de la Ley sobre la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en junio de 2012 y la posterior creación del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

32. El Mecanismo es la instancia federal, adscrita a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor.

33. Dicho Mecanismo se creó con el objeto de implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo.

34. Las medidas de protección que brinda el Mecanismo, se otorgan a partir de un proceso técnico de valoración del riesgo que, de manera fehaciente, demuestre la necesidad de la persona de acceder a medidas de protección, en virtud de las actividades que realiza.

35. Hasta el 31 de noviembre de 2019, el Mecanismo cuenta con 1495 beneficiarios, de las cuales 923 son personas defensoras de derechos humanos y 572 son personas periodistas.

36. En particular, el señor Irineo Mujica Arzate se encuentra incorporado al Mecanismo antes mencionado. Además, respecto de su organización “Pueblo sin Fronteras Centroamérica”, el Mecanismo determinó [REDACTED]

- No realizar notificación consular desde la presentación del extranjero solicitante.
- No proporcionar información alguna al consulado, embajada o país de origen del extranjero solicitante.

41. Posteriormente, una vez que se reconoce la condición de refugiado, se otorga a cada solicitante y sus dependientes, de haberlos, una constancia de trámite respecto de su solicitud. Además, la autoridad migratoria no impone sanción alguna por motivo de ingreso irregular al país.

42. Durante todo el Procedimiento Administrativo Migratorio, el extranjero tiene derecho, si así lo desea, a contar con un representante legal; si el extranjero migrante se encuentra en una Estación Migratoria, se toman las medidas necesarias para garantizar la comunicación con su representante legal o persona de confianza.

43. Es preciso resaltar que, cuando un extranjero se encuentra en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas o sujeto a un procedimiento migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien carece de documentación que acredite su regular estancia en el territorio nacional y solicita el reconocimiento de refugiado, la Secretaría de Gobernación (“SEGOB”) dicta las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso.

44. Ahora, sobre las deportaciones colectivas, es importante resaltar que en el Estado mexicano se procura asegurar que cada persona reciba una examinación individual de su solicitud de asilo, de tal suerte que no hay deportaciones colectivas, pues se aplica un Procedimiento Administrativo Migratorio y un expediente a cada persona extranjera, en el cual se desahogan periodos probatorios y de formulación de alegatos.

V. SITUACIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS NO ACOMPAÑADOS O FAMILIAS CON MENORES DE 18 AÑOS

45. Cuando el INM detecta familias con menores de 18 años y a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se procede a canalizarlos inmediatamente a los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (“DIF”).

46. En particular, en caso de las niñas, niños y adolescentes, se les asigna un Oficial de Protección a la Infancia, el cual les brinda asistencia durante todo su Procedimiento Administrativo Migratorio, y actúa conforme el “Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios”.¹

47. Adicionalmente, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, cuenta con siete investigaciones bajo el supuesto de niñas y niños no acompañados privados de la libertad.

VI. EXISTENCIA DE REGISTRO ÚNICO DE LAS PERSONAS ALOJADAS EN ESTACIONES MIGRATORIAS.

48. Sobre este punto, el INM cuenta con una plataforma de información llamada “Sistema de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias” (“SICATEM”), el cual tiene el objetivo de dar a conocer, en tiempo real, el número exacto de personas rescatadas por servidores públicos del INM en todo el Estado mexicano.

49. El SICATEM privilegia la atención particular de cada una de las personas en contexto de migración, teniendo pleno conocimiento del estatus que guardan sus Procedimientos Administrativos Migratorios, días de alojamiento, Estación Migratoria de destino, solicitudes de protección internacional requeridas por estas mismas, fecha de egreso y motivo de salida, entre otros.

VII. MEDIDAS LLEVADAS A CABO PARA PROTEGER Y PROPORCIONAR ASISTENCIA HUMANITARIA A LAS PERSONAS MIGRANTES, EN COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

¹ Anexo I.

50. Sobre el particular, es preciso resaltar que, con base en la Ley de Migración, artículo 71, se establece:

“La Secretaría [SEGOB] creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

La Secretaría [SEGOB] celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes”.

51. A raíz de lo anterior, se crearon los “Grupos Beta”, los cuales se encuentran conformados por servidores públicos de los tres niveles de gobierno, especializados en la protección al migrante. Asimismo, se encuentran ubicados en zonas del territorio nacional donde estratégicamente puedan desarrollar sus funciones, además, cuentan con una constante capacitación en cuatro principales ejes:

- Rescate y salvamento: realizan labores de búsqueda y auxilio de migrantes extraviados o en situaciones de riesgo, en coordinación con las instituciones y dependencias competentes en la materia.
- Ayuda humanitaria: brindan a los migrantes primeros auxilios, y en caso de alguna urgencia, traslado a hospitales. Realizan recorridos para la localización de migrantes en situación de riesgo y les proporcionan agua y alimentos para cubrir sus necesidades inmediatas.
- Asesoría legal: canalizan las quejas y denuncias de los migrantes ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando se hayan vulnerado sus derechos; ante el Ministerio Público cuando sean víctimas o testigos de

conductas posiblemente constitutivas de delito o ante las instancias competentes en materia de fiscalización de los servidores públicos.

- Orientación: informan a los migrantes sobre los riesgos que enfrentan durante su viaje y les dan a conocer los derechos que los amparan en territorio nacional para prevenir abusos en su contra.

52. Adicionalmente, para facilitar las funciones de operación, de atención, localización, rescate y primeros auxilios, cuentan con equipo especializado como ambulancias, aerobotes, cuatrimotos, camionetas, teléfonos satelitales GPS, torres skywatch y equipos de primeros auxilios.

VIII. MEDIDAS LLEVADAS A CABO PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, DURANTE SU RECORRIDO POR EL TERRITORIO MEXICANO.

53. En este sentido, el Área de Medidas Cautelares y/o de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en coordinación con las diferentes áreas Operativas y Administrativas pertinentes, contribuyen a que la policía Federal opere conforme a las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes que ingresan a México, durante su tránsito, estancia y retorno a sus países de origen, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.

54. En ese tenor, considerando la condición de vulnerabilidad que presentan los migrantes ante riesgos que ponen en peligro su integridad física y mental, se ha trazado la ruta migrante, para la mejor atención a las Medidas Cautelares dictadas por parte de Organismos Nacionales e Internacionales en materia de protección a Derechos Humanos.

55. Así, la Policía Federal proporciona seguridad en las vías, carreteras o lugares por donde transitan, a fin de evitar que sean víctimas de conductas delictivas, así como afectaciones a su salud, derivando en las siguientes actividades operativas en favor de los migrantes:

- Se han realizado diversos operativos coordinados en apoyo al INM, para la identificación de personas con situación irregular en el país, que conformaban la caravana migrante y pernoctaban en albergues improvisados para la mejor atención de las personas migrantes.
- Se ha prestado auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito.
- Se han realizado operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y de los municipios, así como del INM.
- Se han diseñado políticas para el uso y seguridad de la información que se requieran para generar inteligencia estratégica en las diferentes Coordinaciones de las entidades federativas que permitan prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos.
- Se realizan, con los gobiernos locales y municipales, a través de los operativos coordinados, los mecanismos de supervisión, control y aprovechamiento de los recursos, con la finalidad de homogeneizar los trabajos policiales de las Coordinaciones locales de la Policía Federal.
- Se vigilan, supervisan, aseguran y custodian, las estaciones migratorias cuando el caso lo amerita y conforme a las necesidades del servicio, y en estricto apego a los derechos humanos.
- Se elaboran y coordinan los planes y programas de protección civil institucional, y se supervisa su aplicación.

56. Adicionalmente, si una persona migrante es violentada en sus derechos humanos, tiene la potestad de acudir ante las diferentes comisiones tanto locales como federales de protección de Derechos Humanos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuenta con una Visitaduría que atiende a las personas en contexto de migración que sufren alguna violación a sus derechos humanos.

57. Por otro lado, el personal naval actúa en virtud de la “Directiva de actuación para el personal naval en la contención del flujo migratorio” y la “Guía de actuación del personal naval en la contención del flujo migratorio”, cuyo propósito es regular que el personal naval sólo actúe en apoyo a la autoridad migratoria, en estricto respeto de los derechos humanos de los migrantes.

58. Aunado a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirmó en el documento “Derechos de las Personas Migrantes: una Guía para las y los Servidores Públicos”, que la condición migratoria de un extranjero, sólo puede ser verificada por el INM.

IX. CADENA DE CUSTODIA CUANDO UNA PERSONA MIGRANTE ES DETENIDA POR UN MILITAR, UN AGENTE DE LA GUARDIA NACIONAL O UN AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL.

59. Es importante mencionar que la Policía Federal y las Fuerzas Armadas actúan únicamente en auxilio y a solicitud expresa del personal del INM, sin que ello implique que pueda realizar funciones de Control, Verificación y Revisión Migratoria con independencia de los servidores públicos del INM.

60. Ahora bien, en lo que respecta a la Guardia Nacional, tienen facultades sobre la inspección de documentación de personas migrantes a fin de verificar la estancia regular de dichas personas, teniendo la potestad de presentar a quienes se encuentren en situación irregular en su estatus migratorio, esto siempre en coordinación con el personal del INM.

61. Adicionalmente, la Guardia Nacional apoya en el aseguramiento de personas migrantes que realiza el INM, además de resguardar las Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias y a los extranjeros que se encuentran alojados en dichos recintos.

62. Por otro lado, si una de las autoridades aludidas realiza la detención de una persona migrante por la comisión de algún hecho delictivo, éstas tienen la obligación de presentar a dichas personas ante la autoridad que cuenta con las facultades y atribuciones de investigar, perseguir y sancionar los delitos cometidos.

63. Asimismo, la autoridad que tenga bajo custodia a una persona migrante que haya sido sancionada por cometer algún ilícito, al momento de salir del lugar donde purgó la pena que le fuera impuesta, esta misma autoridad deberá notificar inmediatamente al INM, poniéndolo a disposición de la autoridad migratoria que será obligada de conocer y resolver la situación migratoria de la persona.

64. El Estado mexicano espera que la información proporcionada sea de utilidad para los Relatores y reitera su compromiso de seguir colaborando con sus respectivos mandatos.